

**ACUERDO No. 025/2017**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con oficio Nro. SNA-2017-001-OPS, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil el 29 de septiembre de 2017, la compañía **SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA.**, ingresó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, con la utilización de una aeronave marca Cirrus, modelo SR22 Turbo. La base principal de operaciones y mantenimiento estará ubicada en el aeropuerto internacional "José Joaquín de Olmedo", de la ciudad de Guayaquil;

**Que**, mediante el Extracto de 4 de octubre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA.;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0188-M de 06 de octubre de 2017, solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0190-M de 11 de octubre de 2017, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; y, mediante oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0163-O de 17 de octubre de 2017, notificó sobre la solicitud presentada, a las aerolíneas que operan en el país en el servicio requerido, concediéndoles el plazo de 10 días calendario, contados a partir de la notificación de dicho oficio a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente;

**Que**, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil certifica que cumplido el plazo, no se recibió oposición alguna al pedido de la interesada, razón por la cual se continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de operación;

**Que**, adjunto al memorando Nro. DGAC-SX-2017-2098-M de 24 de octubre de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil remitió el Informe Técnico Económico realizado por la DICA, respecto de la solicitud encaminada al otorgamiento del permiso de operación a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA.; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1616-M de 30 de octubre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica presentó el respectivo informe legal;

**Que**, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil consolidó los criterios técnico-económicos y legales, en el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-036-I de 01 de noviembre de 2017, en el cual luego del análisis de la solicitud inicial y su posterior

modificación, se determina que no existe objeción para que el Consejo Nacional de Aviación Civil pueda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA.;

**Que**, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 12 del Orden del Día de la sesión ordinaria No. 6/2017 realizada el lunes 13 de noviembre de 2017, y, considerando que por ser una empresa nueva no se puede hacer un análisis económico de la compañía, el Organismo resolvió diferir su resolución y convocar a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., a una audiencia de interesados con la finalidad de que exponga su estado financiero con corte al 30 de septiembre de 2017 y sus proyecciones para evidenciar la factibilidad comercial y financiera de su proyecto;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0188-O de 17 de noviembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó a la compañía lo resuelto por el CNAC; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0199-O de 19 de diciembre de 2017, convocó a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., a la audiencia de interesados señalada para el día jueves 21 de diciembre de 2017, a las 15:00;

**Que**, durante la audiencia de interesados realizada como punto 5 del Orden del Día de la sesión ordinaria Nro. 7/2017, los ejecutivos de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., hicieron la presentación de la compañía, de su misión, visión, de los segmentos de mercado al que aspiran servir, características de la aeronave Cirrus SR22T, de las proyecciones a futuro y, principalmente, de su estado de situación financiera con corte al 30 de noviembre de 2017; luego de lo cual, dentro del punto 11 del Orden del Día de la sesión antes mencionada, el Consejo Nacional de Aviación Civil después de analizar los elementos proporcionados por la solicitante en la audiencia, conjuntamente con la recomendación general del informe unificado Nro. DGAC-SC-2017-036-I de 01 de noviembre de 2017, resolvió: 1) Otorgar el permiso de operación a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., para que preste el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

**Que**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**Que**, la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

*SUC.*

7

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano.

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves marca CIRRUS, modelo SR22 TURBO, año de fabricación 2017.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA: Plazo de Duración:** El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**QUINTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros

recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la

Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requirieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 5.-** "La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no

podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 04 ENE 2018



Magister Jessica Alomía Méndez  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Carlos Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

SRC.

En Quito, a 05 ENE 2018 **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 025/2017 a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 907, del Palacio de Justicia de esta ciudad y, al correo electrónico: consultoria.mcbr@gmail.com, señalado para este efecto.- **CERTIFICO:**



Carlos Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**